



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000157-20232-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; Informe Técnico N° 000133-2023-GRA-LMTM y el Expediente Judicial N° 04902-2022-0-1601-JR-LA-02, sobre proceso contencioso administrativo interpuesto por don **SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRIGUEZ**, pensionista del D.L. 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO;

Que, en atención a la Resolución N° SIETE de fecha 03 de agosto del 2023, se ha practicado la liquidación sobre el pago de la Diferencia no Percibida del Ingreso Total Permanente establecido en el Artículo 1º, del Decreto de Urgencia N° 037-94 por devengados más intereses legales, desde el período comprendido entre julio de 1994 hasta junio del 1996. El reintegro de la diferencia entre la suma que percibió por concepto del ingreso total permanente y la suma de S/. 300.00 soles, el reajuste por incidencia del reintegro antes mencionado, y consecuente el pago de devengados y el pago de los intereses legales no capitalizables, solicitado con Resolución Judicial N° SIETE de fecha 03-08-2023, del Expediente Judicial N° 04902-2022-0-1601-JR-LA-02, seguido por SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRIGUEZ, pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida; así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920.

Que, de conformidad con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, administrativa que la ley señala decisiones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de julio y tiene por finalidad i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma a partir de la fecha indicada;





Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se constituyó el “Fondo DU N° 037-94 de carácter intangible orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94. Asimismo, a través del Decreto Supremo N°, 058-2008-EF se modificaron las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al “Fondo DU N° 037-94”. En ese sentido, la citada norma dispuso que las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, con Informe Legal N° 000157-2023 GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 06 de octubre de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, hace de conocimiento que mediante Resolución Judicial SIETE de fecha 03 de agosto del año dos mil veintitrés, ha dispuesto consentir la Sentencia, donde requiere a la entidad demandada Gobierno Regional La Libertad cumpla con expedir nuevo acto Resolutivo, reconociendo a favor de la demandada el reintegro del pago de los devengados de la Bonificación Especial contenida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, más el pago de los intereses legales a partir del 01 de julio de 1994 hasta junio de 1996.

Que, mediante Informe Técnico N° 000133-2023-GRA-LMTM de fecha 13 de octubre de 2023, concluye que en atención a lo solicitado se practicó la liquidación sobre el reajuste por incidencia del reintegro antes mencionado, seguido por don SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRIGUEZ, pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad. La liquidación se elaboró con los devengados por la diferencia del artículo primero del Decreto Urgencia 037-94, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida; así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley No 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica e Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional No 008-2011-GR-LL/CR; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO Y RECONOCER el monto de **SIETE MIL NUEVE CON 36/100 NUEVOS SOLES (7,009.36)**, correspondiente a los devengados e intereses legales, por concepto de reintegro del Artículo Primero del **D.U. N° 037-94**, a favor del demandante **SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRIGUEZ**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad; en cumplimiento al mandato judicial.





ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, efectúe el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la DECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

